



Lima,

Resolución S.B.S
N° - 2015

El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, establece en su artículo 306° que las empresas de seguros y/o reaseguros deben constituir mensualmente las reservas de siniestros, matemáticas, de riesgos en curso, riesgo catastróficos y de seguros médicos;

Que, las pensiones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio de los afiliados a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus beneficiarios son otorgados por las empresas de seguros, en caso sean solicitadas bajo las modalidades de renta vitalicia familiar y renta vitalicia diferida, según lo previsto en los artículos 44°, 47°, 49°, 50°, 51° y 52° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-97-EF y sus modificatorias, en adelante TUO de la Ley del SPP;

Que, mediante Resolución SBS N° 309-93 del 18 de junio de 1993 se aprobaron las bases técnicas para el cálculo de las reservas matemáticas de los seguros previsionales y de rentas vitalicias provenientes del SPP, que comprendían, entre otros aspectos, el uso de las tablas de mortalidad para rentistas titulares (RV-85-H y RV-85-M), sobrevivientes (B-85-H y B-85-M) e inválidos (MI-85-H y MI-85-M) ;

Que, mediante Resolución SBS N° 354-2006 del 21 de marzo de 2006 se aprobó el uso de las tablas "RV-2004 Modificadas", solo aplicadas a los rentistas titulares del SPP para el cálculo de las reservas matemáticas de las pensiones de jubilación en la modalidad de renta vitalicia, así como para el cálculo anual de pensiones en la modalidad de retiro programado;

Que, mediante Resolución SBS N° 17728-2010 del 27 de diciembre de 2010 se aprobó el uso de las tablas "RV-2004 Modificada Ajustada", para ser aplicadas a los pensionistas por jubilación y jubilación anticipada en reemplazo de las tablas "RV-2004 Modificadas" para el cálculo de las reservas matemáticas de las rentas vitalicias de jubilación; y de las tablas B-85 Ajustada para ser aplicadas a pensionistas por invalidez parcial y beneficiarios, en reemplazo de las tablas de mortalidad B-85, para el cálculo de las reservas matemáticas de las rentas de sobrevivencia; así como para el cálculo anual de pensiones en la modalidad de retiro programado;



PRE PUBLICACIÓN

Que, corresponde a la Superintendencia aprobar las tablas de mortalidad de rentistas y beneficiarios que deben utilizar las empresas de seguros que otorgan rentas vitalicias provenientes del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), así como las AFP para el caso del retiro programado y de los cálculos actuariales que se deriven;

Que, asimismo y de modo complementario, la aprobación de nuevas tablas de mortalidad tienen como contraparte la provisión de los pagos de las pensiones por parte de las AFP o empresas de seguros, de modo tal que se garantice, de modo razonable y bajo la forma de pensión, una adecuada protección de los afiliados y sus beneficiarios ante los riesgos de la vejez, invalidez o fallecimiento;

Que, en virtud a las evaluaciones realizadas, resulta necesario actualizar las tablas de mortalidad para reflejar los cambios en la esperanza de vida y longevidad de la población afiliada al momento de optar por una pensión en el SPP, a efectos de garantizar el pleno cumplimiento del pago de las pensiones correspondientes, tanto en las modalidades de rentas vitalicias familiares o diferidas, como de retiro programado;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de la propuesta de norma, se dispuso la pre publicación del proyecto de resolución que aprueba el uso obligatorio de las tablas de mortalidad TAPSPP 2012 (hombres y mujeres) para las rentas vitalicias que se coticen, correspondientes a pensiones de jubilación, pensiones de invalidez y pensiones de sobrevivencia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Asesoría Jurídica y de Estudios Económicos, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General, y el inciso d) del artículo 57° del TUO de la Ley del SPP;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el uso obligatorio de las tablas de mortalidad TAPSPP 2012 (hombres y mujeres) para las rentas vitalicias correspondientes a pensiones de jubilación, pensiones de invalidez y pensiones de sobrevivencia, en reemplazo de las actuales tablas de mortalidad RV-2004 Modificada Ajustada (hombres y mujeres) y B-85 Ajustada (hombres y mujeres), en lo que corresponde a titulares, beneficiarios e inválidos parciales y que se detallan en el Anexo de la presente resolución.

Estas tablas de mortalidad TAPSPP 2012 (hombres y mujeres), que se publican en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe) conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, son de uso obligatorio para el cálculo de las reservas matemáticas de las rentas vitalicias, así como para el cálculo anual de pensiones en la modalidad de Retiro Programado en el Sistema Privado de Pensiones, cuyas solicitudes estén disponibles para cotizar a partir del 01 de enero de 2016 inclusive.

Para dicho efecto, se entenderá que una solicitud está disponible para cotizar cuando el acápite "Fecha de envío" consignado en la Plataforma de Contratación Electrónica MELER, registre como fecha la señalada en el párrafo precedente.



PRE PUBLICACIÓN

Artículo Segundo.- Las tablas TAPSPP 2012 también son aplicables para la liquidación y pago de los siniestros (aporte adicional) del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, siempre que las fechas de devengue sean a partir del 01 de enero de 2017 inclusive.

Los siniestros de este seguro que correspondan a los contratos de administración suscritos con las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y a las pólizas SISCO 1 y SISCO 2 (seguro colectivo para la administración de los riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio), se liquidan y pagan con las respectivas tablas de mortalidad vigentes en su momento.

Artículo Tercero.- Las tablas TAPSPP 2012 también son aplicables para el cálculo de las siguientes reservas matemáticas:

- a) Reservas matemáticas de las rentas vitalicias cuyas solicitudes de cotización sean anteriores al 01 de enero de 2016;
- b) Reservas matemáticas de las pensiones de invalidez y de sobrevivencia del Régimen Temporal del Sistema Privado de Pensiones, en lo que corresponde a los beneficiarios e inválidos parciales.

Artículo Cuarto.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 01 de enero de 2016.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Esta Superintendencia, sobre la base de los resultados de la TAPSPP 2012, establecerá las condiciones específicas aplicables a los cálculos de las pensiones bajo la modalidad de Retiro Programado.

SEGUNDA.- Para el cálculo de las reservas matemáticas correspondientes a los pensionistas (titulares o beneficiarios) con invalidez total, seguirán vigentes las tablas MI-85 para hombres y mujeres.

TERCERA.- Para efectos de llevar a cabo los ajustes en la valoración de los compromisos de pago de las pensiones asumidas por parte de las empresas de seguros, que se reflejan a través de las reservas matemáticas, esta Superintendencia dictará los plazos de adecuación que correspondan, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo tercero de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese